

# REGISTRO DE LA JORNADA

Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo

## ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

Ha de realizarse mediante:

- negociación colectiva.
- acuerdo de empresa.
- decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa.



## ¿QUÉ REGISTRAR?

No sólo se registrarán los contratos a tiempo parcial o las horas extraordinarias.

Todas las empresas han de registrar «día a día» la jornada realizada por su plantilla, haciendo constar el horario de entrada y de salida de cada persona trabajadora

Sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente, en su caso.

## ¿QUÉ SISTEMA DE REGISTRO IMPLEMENTAR?

El tipo de sistema de registro responderá a la libre elección de la empresa, siempre que garantice la fiabilidad e invariabilidad de los datos. Salvo futura modificación normativa que lo especifique podrá realizarse mediante sistemas manuales, analógicos o digitales.



## PLAZO DE ADAPTACION 12/05/2019

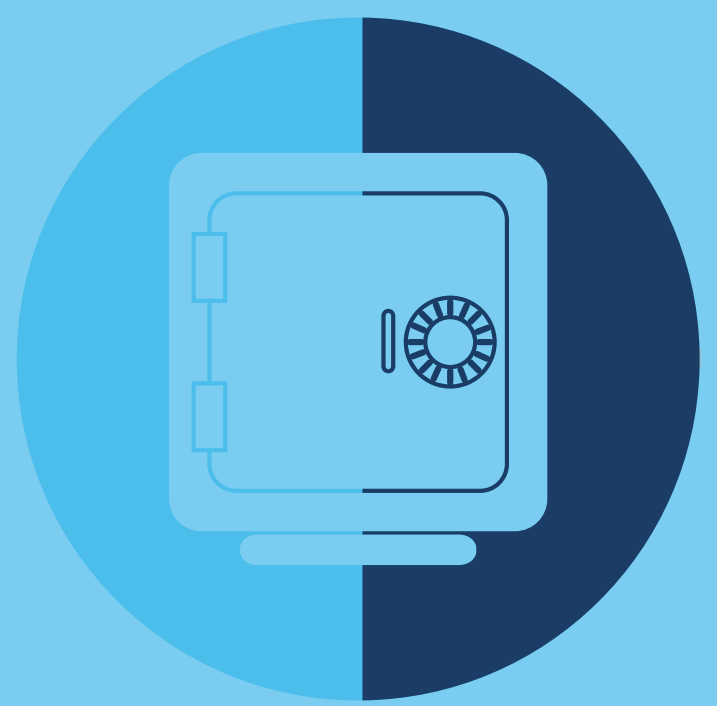
Las empresas dispondrán de dos meses desde la publicación del real decreto en el Boletín Oficial del Estado (12/03/2019) para poner en marcha esta medida (12/05/2019).

# REGISTRO DE LA JORNADA

Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo

## CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS REGISTROS

Las empresas tendrán que guardar estos registros durante cuatro años y permanecerán a disposición del trabajador, sus representantes y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



## INSPECCION DE TRABAJO (ITSS)

En caso de inspección de Trabajo será necesario que exista en el centro de trabajo un registro de jornada diario. Calendario laboral y cuadrantes con horarios, NO se consideran un registro de jornada a efectos de cumplir con lo establecido por el ET.

## SANCIONES

Se considera infracción grave no tener el registro de jornada, sancionable con una multa máxima de 6.250 euros. (apdo. 5 del artículo 7 LISOS) . En caso de múltiples incumplimientos de la norma que afecten a diferentes trabajadores, se impondrá una sola sanción.



## REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES (RLT)

Deberán recibir información sobre los registros y ser informados sobre los mismos. Igualmente han de ser consultados sobre los métodos utilizados para la implementación del sistema de control horario.



# REGISTRO DE LA JORNADA

Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo

## POSIBLES EXCEPCIONES ...

La norma habilita al Gobierno a «establecer especialidades en las obligaciones de registro de jornada», para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran.



## ... Y ESPECIALIDADES

En clara referencia a profesiones como la de comercial, hostelería o transportistas, dados los problemas para registrar su jornada, parece previsible una futura reglamentación sobre la utilización de mecanismos telemáticos en estos sectores.



## TELETRABAJO Y MOVILIDAD

Nada diferencia la norma para estos supuestos, por lo que el registro será necesario igualmente. En estos casos, el control del tiempo de trabajo es responsabilidad de la empresa (Sentencia Social TSJ Castilla y León, Sala de lo Social, Sec. 1, Rec 2229/2015, 03-02-2016).



## ERRORES EN LOS REGISTROS

En el caso de que una persona trabajadora no fiche, fiche erróneamente, o no registre correctamente su salida, habrá que estar al criterio que adopte la ITSS para estos casos.